



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 01-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 09 MAR, 2016

Vistos, el Informe N° 318-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 163-CSRR-2016 y la Carta N° 09-2016-CCA-GAD;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR RUPA RUPA conformado por las empresas SJT INMOBILIARIA S.A.C., CHUNG Y TONG INGENIEROS S.A.C. y el señor JUAN ERNESTO ROMUALDO SÁNCHEZ MAYORA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 003-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 006-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE Gómez Arias Dávila, ubicada en Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco", por el monto de S/ 1 556 831,53 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Uno con 53/100 Soles) incluido IGV, y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos veinte (420) días calendario, de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SAC – CEDOSAC y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC – ACOSAC, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en virtud a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2014-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 037-2013-ED/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco", por el monto de S/ 29 998 129,62 (Veintinueve Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Veintinueve con 62/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos noventa (390) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 21 de enero de 2015, la Entidad en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio de los plazos contractuales para la Ejecución y Supervisión de la Obra es el día 24 de enero de 2015;

Que, a través de la Carta N° 0017-2015-CCA recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2015, el Contratista remitió su pronunciamiento sobre la revisión y observaciones al Expediente Técnico, indicando entre ellas, que no se encuentra considerado el desarrollo del Proyecto de la Sub Estación Eléctrica, la misma que debe ser aprobado por el concesionario, ELECTROCENTRO S.A.;

Que, en el Asiento N° 190 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio de 2015, el Contratista anotó que entregó al Supervisor la Carta N° 027-2015-CCA-GAD, en la que reiteró la no existencia del Proyecto de Media Tensión, pese la indicación de que la Entidad procederá a elaborar el Expediente de Media Tensión para su posterior entrega;

Que, mediante Asiento N° 310 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de octubre de 2015, el Contratista consignó que aún quedan observaciones no resueltas realizadas al inicio de la obra, entre ellas, que a la fecha no se hace entrega del proyecto de Media Tensión, teniendo conocimiento que está en etapa de levantamiento de observaciones en Electrocentro S.A., la demora en la entrega de la aprobación del proyecto de Media Tensión podría originar una ampliación de plazo;

Que, con Asiento N° 326 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de octubre de 2015, el Contratista dejó constancia que hasta esa fecha no se le entregó el proyecto de Media Tensión aprobada por Electrocentro S.A.; por lo que, la demora ya está afectando el Cronograma de Ejecución de Obra, dado que la subpartida de red eléctrica de Media Tensión y Sub Estación Eléctrica en PMI que está dentro de la partida luminaria y artefactos, debería empezar en la fecha, 21 de octubre de 2015, por lo tanto ya está originando una causal de ampliación de plazo;

Que, a través del Oficio N° 4298-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que el Expediente Técnico de Media Tensión se encuentra en la concesionaria Electrocentro S.A. para su segunda revisión y conformidad técnica;

Que, en el Asiento N° 410 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de enero de 2016, el Contratista señaló que hasta dicha fecha no se le entregó el proyecto de Media Tensión aprobado por Electrocentro S.A., lo que viene afectando el cronograma de ejecución de obra; por lo que, mientras no esté aprobado el proyecto no se puede solicitar los transformadores y otros equipos necesarios, puesto que demoran sesenta (60) días, como mínimo, en su entrega, y treinta (30) días para su instalación y puesta en marcha;

Que, mediante Asiento N° 413 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2016, el Supervisor anotó en referencia al expediente de la Media Tensión que existe demora en la aprobación por parte de Electrocentro S.A., y si continua dicha demora, la Entidad en el ejercicio de sus funciones tiene la facultad de modificar los planos y deducir la actividad, conforme al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que la fecha de culminación de la obra es el 17 de febrero de 2016; por lo que, deberá culminar con las partidas que corresponden según el cronograma aprobado;

Que, con Asiento N° 426 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de enero de 2016, el Contratista indicó que culminó con la instalación del ascensor, quedando pendiente las prueba de funcionamiento, debido a que en la obra no se cuenta





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 01-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 09 MAR, 2016

con la energía definitiva; por lo que, las pruebas finales se ejecutaran cuando se cuente con la subestación, las misma que es trifásico 380 con la cual recién se podrá dar marcha al ascensor;

Que, mediante Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de enero de 2016, el Supervisor anotó que verificó la instalación del ascensor, quedando pendiente las pruebas definitivas respectivas;

Que, con Asiento N° 445 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de febrero de 2016, el Contratista consignó que la Entidad no remitió el expediente de la Media Tensión aprobado por Electrocentro S.A., lo que origina atraso en los trabajos de Media Tensión y las pruebas finales de artefactos eléctricos, bombas de presión constante, bombas de piscina y la culminación de la instalación del ascensor; por lo que, se configura como causal de ampliación de plazo;

Que, a través del Oficio N° 645-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de febrero de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión con la conformidad otorgada por la empresa concesionaria, Electrocentro S.A., con la finalidad de ser implementada en la obra;

Que, en el Asiento N° 447 de fecha 12 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 645-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, con el que la Entidad entregó el Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión con la conformidad otorgada por Electrocentro S.A.; por lo que, termina la causal de ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del Contratista, la misma que modifica la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y se solicitará la ampliación de plazo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 09-2016-CCA-GAD, recibida por el Supervisor el 17 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por noventa (90) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", teniendo en cuenta que la demora en la entrega del Expediente Técnico de Media Tensión aprobado por Electrocentro S.A. ha impedido la ejecución de las partidas propias del referido expediente y la culminación de la instalación del equipo ascensor, el cual se encuentra instalado provisionalmente, dado que su instalación final se realizará una vez que se cuente con la energía definitiva en la Institución Educativa; por lo tanto, a partir de la entrega del citado



expediente por parte de la Entidad, a través del Oficio N° 645-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido 12 de febrero de 2016 (cinco días antes de la finalización del plazo contractual) recién podrá iniciar con la ejecución de las partidas que se encontraban imposibilitadas de efectuarse por la demora mencionada, en tal sentido la ejecución de estas partidas necesariamente sobrepasara el plazo vigente de ejecución de obra, por ende se afectó a la ruta crítica; considerando que el plazo que requiere para la ejecución del sistema de media tensión y las partidas impedidas de concluir como la instalación del ascensor, es de noventa y cinco (95) días calendario. Sin embargo, al haber recibido el 12 de febrero de 2016 el Expediente de Media Tensión aprobada por la Concesionaria, es que a partir del 13 de febrero de 2016, debe considerarse el plazo solicitado, en ese sentido, siendo la fecha de término contractual el 17 de febrero de 2016, corresponde otorgar una ampliación de plazo por noventa (90) días calendario, con lo cual la nueva fecha de término será el 17 de mayo de 2016;



Que, con Carta N° 163-CSRR-2016, recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista por un plazo de treinta (30) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que éste cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, precisó que con la entrega del Expediente del Sistema de Utilización de Media Tensión, recién se podrá iniciar con la ejecución de los trabajos correspondientes y concluir con la instalación y pruebas de los equipos eléctricos; así también, se podrá ejecutar los trabajos relacionados a la culminación de la instalación, pruebas y puesta en marcha del equipo ascensor, afectados por la demora en la aprobación del referido expediente, los mismos que se ejecutarán en noventa y cinco (95) días calendario; sin embargo, el Contratista recibió el 12 de febrero de 2016 el expediente técnico de Media Tensión, por lo que a partir del día siguiente debe contabilizarse el periodo para la conclusión de los trabajos, teniendo cinco (05) días calendario del plazo contractual subsumido dentro del término del plazo contractual vigente, el cual venció el 17 de febrero de 2016; asimismo, indicó en tanto se advierte que el plazo solicitado por el Contratista se traslapa en sesenta (60) días calendario, al cuantificado en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, la cual se encuentra en trámite ante la Entidad, corresponde aprobar el plazo recomendado;



Que, a través del Informe N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 04 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, postergándose el término del plazo contractual del 17 de abril de 2016 hasta el 17 de mayo de 2016;

Que, en el Memorándum N° 1390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de marzo de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, por sesenta (60) días calendario, por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, referida al



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 01-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 09 MAR, 2016

sistema de drenaje del campo deportivo, postergando la fecha de término del plazo contractual del 17 de febrero de 2016 al 17 de abril de 2016;

Que, mediante Informe N° 318-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, debe ser declarada procedente parcialmente por treinta (30) días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", considerándose que de los noventa y cinco (95) días calendarios necesarios para la ejecución de la partida de media tensión, la cual se inició el 13 de febrero de 2016; el Contratista tuvo cinco (05) días calendario a su favor antes del término del plazo contractual, el cual estuvo vigente al 17 de febrero de 2016, y sesenta (60) días calendario en virtud de la Ampliación de Plazo N° 04, otorgada por la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de marzo de 2016, por lo que el plazo necesario para la culminación de la obra es el recomendado para su aprobación;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la



ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...);

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por treinta (30) días calendario en virtud a que el hecho invocado por el Contratista, afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución obra vigente y el plazo recomendando para su aprobación, resulta necesario para la culminación de la misma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 318-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1390-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta N° 163-CSRR-2016 y la Carta N° 09-2016-CCA-GAD;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 01-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,
09 MAR. 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario, presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO**, conformado por las empresas **CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SAC - CEDOSAC** y **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC - ACOSAC**, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa I.E. Gómez Arias Dávila, Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco", mediante el Contrato N° 062-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, en virtud de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 191-2014-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 037-2013-ED/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 17 de abril de 2016 al 17 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED